REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015**202100056-00**, remitido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

ADRIANA SANCHEZ PERAZA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Los hechos contenidos en los numerales 19, 21 y 26, contienen varias situaciones fácticas, las cuales deberán ser corregidas y separadas. Lo anterior de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S., que señala que *los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones de la demanda deben ser presentados de forma clara y sucinta*.

2. Por otro lado, deberá la parte actora allegar copia de la demanda completa, toda vez que, al escanearse, se recortó en parte el documento, lo que no permite visualizar completo el hecho No. 2, 4, los fundamentos de derecho y algunas pruebas, tal y como se relaciona a continuación:

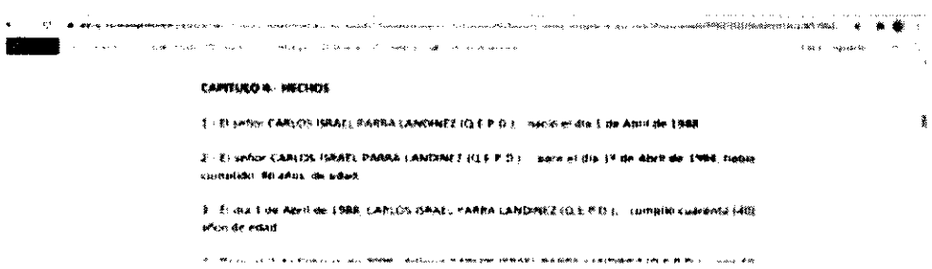

3. Por último, si bien la parte remitió el correo electrónico a la demandada y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, deberá acreditar nuevamente el envío, por medio electrónico de la **demanda completa** junto con sus **anexos** y la subsanación con las correcciones de las falencias anotadas **en un solo cuerpo de la demanda**, a la dirección de correo electrónico de COLPENSIONES y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA

DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en las citadas disposiciones, para facilitar el ejercicio de defensa, proporcionar a éste Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada. Lo anterior sin que sea reformada la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

Se aclara a la parte interesada, que el trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado quince Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado de la demandante señora **GLORIA SOTO DE PARRA** al Doctor **ALBERTO ÁVILA REYES**, identificado con la C.C. N° 11.299.365 y T.P. N° 4.137 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder obrante a páginas 15 y 16 en el documento denominado *"poderes"*.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

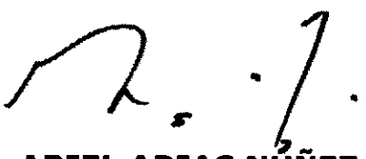

ARIEL ARIAS NUÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **10 DE MAYO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **013**

ADRIANA SANCHÉZ PERAZA
SECRETARIA

Lhc.

Firmado Por:

ARIEL ARIAS NUÑEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
479961429e516823154786b0181511b5d510c58631f0b56048c2b29547cafdc5
Documento generado en 06/05/2021 08:46:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica